

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

PROCESO :EJECUTIVO
Radicado :170014003007-2021-00206-00
DEMANDANTE :CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADOS :ALBA LUCIA QUINTERO MARIN
RUBEN DARIO NARANJO QUINTERO

Se agrega el anterior certificado de inscripción del embargo del vehículo automotor de propiedad de la demandada, allegado por la parte demandante para los fines legales.

Inscrito como se encuentra el embargo del vehículo moto de placas HNW 66 de propiedad de la demandada, señora **ALBA LUCIA QUINTERO MARIN** y como se ha aportado el certificado donde aparece registrado el mismo, procede su secuestro. En consecuencia, se comisiona a la Inspección de Tránsito y Transporte Reparto de esta ciudad para que realice la aprehensión y el secuestro del bien, a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso. Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso.

El funcionario comisionado queda facultado para nombrar secuestre, posesionarlo, remplazarlo solo en el caso necesario, y le fijará como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de doscientos mil pesos.

NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

jabo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica en el estado	
No. 080	Del 28 DE MAYO DE 2021
MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria	